

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DE 28 DE JULIO DE 2008

Se inició la sesión a las 13:05 horas, con la asistencia del Presidente, señor Jorge Navarrete, del Vicepresidente, don Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, María Elena Herмосilla y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Gonzalo Cordero y Jorge Donoso y del Secretario General, señor Guillermo Laurent. Justificaron oportuna y suficientemente su inasistencia los Consejeros Jorge Carey, Juan Hamilton y Sofía Salamovich.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 21 DE JULIO DE 2008.

Los Consejeros asistentes a la Sesión Extraordinaria de 21 de julio de 2008 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

- a) El señor Presidente informa al Consejo acerca de su entrevista con S. E. la Presidenta de la República, Michelle Bachelet el día 21 de julio de 2008; indica que en ella se conversó acerca de la nueva norma digital y de las implicaciones sistémicas que su introducción conllevará.
- b) A continuación, el señor Presidente informa al Consejo acerca de la conversación tenida con el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, don René Cortázar, en la cual se trataron temas atinentes a las consecuencias de la introducción de la nueva norma digital.
- c) El Presidente informa acerca de los progresos alcanzados en la preparación del Seminario Internacional Sobre Regulación de Televisión, que tendrá lugar en Santiago, los días 2 y 3 de octubre de 2008; asimismo, comenta con cierto detalle las propuestas de participación de los Consejeros en las diversas actividades de ese evento.
- d) En relación al Fondo Antenas, el Presidente informa que, en el Ejercicio 2008, será licitada la suma de \$ 77.843.000.= (setenta y siete millones ochocientos cuarenta y tres mil pesos), y que las “Bases del Concurso Público -Artículo 13 Bis de la Ley N° 18.838- para la Transmisión de Señales de Televisión-2008”, serán publicadas en fecha próxima.
- e) Finalmente, el Presidente enuncia, como temas a tratar en el futuro, los siguientes: i) la regularización, como concesión legalmente otorgada, de todo uso existente del espectro radioeléctrico; ii) el diseño de una política destinada a dar a conocer el CNTV y su labor a la ciudadanía.

3. ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS AL FONDO CNTV 2008.

De conformidad al itinerario acordado en Sesión anterior, se procedió a debatir acerca de los proyectos postulantes en las diversas categorías del Fondo CNTV-2008.

4. APLICA SANCIÓN A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 4º DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, DE 1993, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL I-SAT, DE PUBLICIDAD DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS “VINO FRIZZE” Y VERMOUTH “CINZANO”, EN HORARIO “PARA TODO ESPECTADOR” (INFORME DE SEÑAL N°26/2008).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Señal N°26/2007, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 3 de marzo de 2008, se acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) el cargo de infracción al artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, configurada por la exhibición, a través de su señal I-Sat, de: a) publicidad del vino “Frizzé”, el día 31 de octubre de 2007, a las 18:41 y a las 19:29 Hrs.; y b) publicidad del vermouth “Cinzano”, los días 25,26,27 y 28 de octubre de 2007, a las 21:33, 21:06, 14:51, 14:53 y 21:52 Hrs.;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°305, de 20 de marzo de 2008, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la permisionaria señala:
 - *Que, debido a la gran cantidad de horas de programación emitidas por el servicio de televisión por cable que VTR S.A. presta -en la actualidad consistente en 24 horas de programación emitida por más de 65 canales-, resulta extremadamente difícil controlar el contenido, horario y señal de exhibición de la publicidad emitida a través de los mismos inyectada directamente por los proveedores internacionales de sus señales; ello no obstante los diversos esfuerzos que VTR S.A. ha desplegado para cumplir a cabalidad la normativa aplicable a los contenidos de las emisiones publicitarias exhibidas a través de las señales que ella emite;*
 - *Que resulta del caso poner en conocimiento del H. Consejo, que la exhibición de las publicidades de vino “Frizzé” y vermouth “Cinzano” (las “Publicidades”) en el horario en que ellas fueron transmitidas, ha sido exclusiva y directamente determinada por el*

programador de la señal I-Sat, que diseña su pauta de inserción asumiendo que alguna publicidad no es válida para el público chileno; el programador, al establecer el horario de exhibición de las Publicidades no tuvo en particular consideración los parámetros regulatorios vigentes en nuestro país, pues tales Publicidades no se encontraban destinadas a Chile, sino dirigidas a otros países de América Latina, que contemplan diversos regímenes legales y regulatorios en estas materias; dicha circunstancia deja a VTR con una capacidad muy disminuida para intervenir posteriormente; distinto es el caso cuando VTR S.A. diseña la pauta para la venta local de tales minutos destinados a publicidad, en que la inserción se efectúa considerando principalmente las disposiciones legales contempladas en nuestro país;

- Que, el público objetivo de la señal I-Sat se conforma plenamente por mayores de edad, dado que su programación no es atractiva para menores, los que manifiestan un nulo interés por las películas exhibidas a través del referido canal, por lo cual pese al horario de transmisión de las Publicidades, es altamente improbable que menores de edad hayan quedado expuestos a ella;*
- Que, el argumento precedentemente expuesto no implica que VTR se entienda legitimada para exhibir publicidad con contenidos no aptos para menores de edad en horarios para todo espectador; él ha sido esgrimido sólo con el objeto de advertir que es posible que la emisión de estas Publicidades no haya producido en los hechos un atentado en contra de la formación espiritual e intelectual del público menor de edad;*
- Que, atendido el mérito de los antecedentes expuestos, solicita a este H. Consejo que absuelva a VTR del cargo formulado en su contra; y, si el H. Consejo fuere de parecer diverso, en subsidio acceda a aplicar a VTR S.A. la mínima sanción que en derecho corresponda, de conformidad a la buena fe demostrada y a los evidentes y públicos esfuerzos que VTR ha desplegado para ajustar el contenido de la publicidad que emite al ordenamiento jurídico imperante; y*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 4° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescribe que, la transmisión televisiva de la publicidad de tabacos y bebidas alcohólicas sólo podrá realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 Hrs.;

SEGUNDO: Que, I-SAT es una señal de VTR Banda Ancha S. A. (Santiago);

TERCERO: Que la publicidad del vino “Frizzé” y del vermouth “Cinzano” fue emitida en “*horario para todo espectador*”, hecho que implica una infracción al Art. 4º Inc. 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

CUARTO: Que, el artículo 13 Inc. 2º de la Ley N°18.838 establece taxativamente que los servicios limitados de televisión son exclusivamente responsables de todo y cualquier programa nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

QUINTO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores resulta que, la conducta reparada es constitutiva de infracción objetiva al artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a VTR Banda Ancha S. A. sendas multas de 20 Unidades Tributarias Mensuales cada una, sanción contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, mediante la exhibición, a través de su señal I-Sat, de publicidad de las bebidas alcohólicas: a) vino “Frizzé” -el día 31 de octubre de 2007, a las 18:41 y a las 19:29 Hrs.-; y b) vermouth “Cinzano”, los días 25,26,27 y 28 de octubre de 2007, a las 21:33, 21:06, 14:51, 14:53 y 21:52 Hrs.. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1922/2008, EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A., POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MIRA QUIÉN HABLA”, (INFORME DE CASO N° 59/2008).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N° 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°1922/2008, un particular formuló denuncia en contra de Red Televisiva Megavisión S.A., por la emisión del programa “Mira Quién Habla”, el día 20 de mayo de 2008, a las 11:00 Hrs.;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“Hoy y ayer empiezan a medir las pechugas de la Marlene Olivari o Adriana Barrientos. La gran noticia del día es que ella se va a poner 2 centímetros más de pechuga que la Marlén...La famosa Luli, están promoviendo la agresión del pololo de doña Luli, ella aceptaba que su pololo le pegara, porque se había acostumbrado por el amor..”*;

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de capítulo emitido el día 20 de mayo de 2008; lo cual consta en su Informe de Caso N° 59/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

Que el examen practicado al material audiovisual relativo a la emisión del programa “Mira Quién Habla”, correspondiente al día 20 de mayo de 2008, no arroja como resultado hecho alguno que sea constitutivo de infracción a la normativa que regula los contenidos de las emisiones de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°1922/2008, presentada por un particular en contra de Red Televisiva Megavisión S.A., por la emisión del programa “Mira Quién Habla”, el día 20 de mayo de 2008, a las 11 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

6. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1924/2008, EN CONTRA DE RED TELEVISIÓN, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “ASÍ SOMOS”, EL DÍA 20 DE MAYO DE 2008 (INFORME DE CASO N°60/2008).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N° 18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°1924/2008, un particular formuló denuncia en contra de Red Televisión por la emisión de programa “Así Somos”, el día 20 de mayo de 2008 Hrs.;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“Exhiben una película de una mujer embarazada que pierde su bebé en un accidente vehicular, la que se obsesiona con la pérdida de su hijo. De ahí empieza un desencadenamiento de escenas sangrientas, que causan impacto y rechazo”*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa referido; específicamente, del capítulo emitido el día 20 de mayo de 2008, entre las 23:44 y las 00:58 Hrs. del siguiente día; lo cual consta en su Informe de Caso N° 60/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el programa “Así somos” es un misceláneo nocturno en que se tratan temas de interés para el mundo adulto, mediante comentarios y la exhibición de videos;

SEGUNDO: Que, una de las secciones del citado programa es un bloque denominado “Salfaterama” -en razón del apellido de su conductor-, en el cual se comentan temas vinculados al cine, se entregan datos de producción de las películas que se aluden, se proporcionan ciertos elementos propios del análisis e imágenes relativas a los contenidos comentados;

TERCERO: Que, en el caso de la especie se comenta el film francés “*En el interior*” (À l’intérieur), dirigida por Alexandre Bustillo y Julien Maury, producida el año 2007, señalada como película de terror, para lo cual se exhiben secuencias del mismo;

CUARTO: Que, no obstante la crudeza de su contenido, la exhibición de las escenas seleccionadas, dada su naturaleza de genuinas expresiones de creación artística, goza de la protección que a la difusión de tales creaciones acuerda el Art. 19 N° 25 Inc.1° de la Carta Fundamental; y la opiniones, que a su respecto manifiestan los panelistas del programa, del resguardo consagrado en el Art. 19 N° 12 Inc. 1° del referido Estatuto Fundamental; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, no dio lugar a la formación de causa en contra de Red Televisión, por la exhibición hecha de secuencias del film francés “*En el interior*” (À l’intérieur), en la sección intitulada “Salfaterama”, del programa “Así Somos”, entre las 23:44 del día 20 de mayo de 2008 y las 00:58 Hrs. del siguiente día, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de los servicios de televisión y archivar los antecedentes.

7. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°2003/2008, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “EL ÚLTIMO PASAJERO”, EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2008 (INFORME DE CASO N° 61/2008).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N° 18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N° 2003/2008, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión del programa “El Último Pasajero”, el día 22 de junio de 2008, a las 19:00 Hrs.;

- III. Que la denuncia reza como sigue: *“...he visto con asombro cómo se comercia con la audiencia sin importar los más mínimos valores éticos, me refiero a obligar a jóvenes parejas de cada equipo a representar un cuasi acto sexual en una cama ambientando el lugar y sacándole al joven la polera, dejándolo a torso desnudo y montando a la niña sobre este y recalco, nuevamente obligando a la joven niña a besar al joven cual acto sexual fuere...”*.
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de capítulo emitido el día 22 de junio de 2008; lo cual consta en su Informe de Caso N° 61/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

Que el examen practicado al material audiovisual relativo a la emisión del programa “El Último Pasajero”, correspondiente al día 22 de junio de 2008, demostró que ése no acusa incidencia alguna que sea constitutiva de infracción a la normativa que regula los contenidos de las emisiones de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N° 2003/2008, presentada por un particular en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión del programa “El Último Pasajero”, el día 22 de junio de 2008, a las 19:00 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

8. VARIOS.

A solicitud de la Consejera María Luisa Brahm, se acordó realizar un debate acerca de los resultados de la VI Encuesta Nacional de Televisión-2008, en una próxima Sesión.

Se levantó la Sesión siendo las 14:55 Hrs.